Oficial Boletin

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciben los números del Bolerin que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Bole-tines coleccionados ordenademente para su enone-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestra y 15 pesotas al allo, pagadas al solicitar la suscricion.

Números speltos 25 céntimos de paseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL,

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean à instancia de parte no pobre, se inserta-rán oficialmente; saimismo cualquier anuncio con-cerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas: lo de interés particular previo el pago ade-lantado de 20 céntimos de peseta, por cade linea de

PARTE OFICIAL.

(Gacata del dia 13 de Mayo.) DRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

seccion of forento.

Ante la Alcaldia de Vegamian, tendrá lugar en el dia 29 del cor-riente mes la subasta de tres metros cúbicos de maderas del pueblo de Ferreras y otros tres del de Valdehuesa.

Lo que se hace público para conocimiento de todos. Leon 9 de Mayo de 1890.

Celso Garcia de la Riega,

Mines.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que por D. Cárlos Labatut, vecia o de Leon, residente en el mismo, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provin-cia, en el dia 15 del mes de la fecha, á las diez y cuarto de su ma-nana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada Anais, sita en término comun del pueblo de Posada, Ayuntamiento de Murias de Paredes, sitio el culadillo, y linda al N. con la tesa de la saldaguina y el vi-so del castro, al S. con el collado de los fenoclies y pena de pando, al E. con terrenos particulares de Torrecillo, el O. con la sierra de las tiendas; hace la designacion de las cita-das 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida una calicata el centro del culadillo de abajo, se medirán al N. 100 me-tros, al S. 106, al E. 200 y al O. 400, quedando cerrado de esto mo-

do el perimetro de las citadas per- 1 tenencias.

Y habiendo hecho constar este interessão que tiene realizado el deposito prevenido por la lev, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo d parte del terreno solicitado, segua previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 25 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Riego.

Hago saber: que por D. Juan Anduiza Uribarri, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 23 del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de carbon liumada Piston, sita en término comun del pueblo de Muñacas, Ayuntamiento de Renede, al sitio puente del arroyo, y linda al N. vaidel-monte, al S. cuesta de la mata, al E. arroyo del molino quemado y al O. con trabudillo; hace la designa-cion de las citadas 30 pertenouclas en la forma siguiente:

Se tomará per punto de partida el puente que existe en el pueblo en el arroyo, y desde él se medirán en direccion S. 100 metros, fijándose la 1.º estaca, de esta al E. 500 la 2.º, de esta al N. 300 la 3.º, de esta al O. 1.000 la 4.º, de esta al S. 300 la 5. y de esta con 500 al E. se llegard à la 1. , cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presento para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun

previeno el art. 24 de la ley de mineria vigente. Leon 23 de Abril de 1890.

Celso Garcia de la Riega.

Hago saber; que por D. Antonio de Guinea, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 1.º del mes de la fecha, à las nuove y media de su manona, una solicitud de registro pi-diando 16 pertenencias de la mina de carbon liamada Maria, sita en término comun del pueblo de Laceana y Caboalles, Ayuntamiento de Villablino, al sitio de juaneton de la grandosa, y linda al E. tierra de la grandosa, S. camino vecinal, O. la lastra y N. la campona y las-tro; hace la designacion de las citadas 16 pertenencias en la forma signiente:

Se tendrà por punto de partida el indicado estis de juancton, desde el so medirán al N. 300 metros, al E. 200, al S. 100 y al O. 200, levan-tando perpendiculares en los ex-tronos de estas lineas quedará ce-

rrado el perimetro. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por deadmitido definitivamente por creto de esto día la presente solici-tud, sin perjuicio de tercero; lo que se acuncia por medio del pre-sento para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segnu previenc el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 5 de Mayo de 1890.

P. J., Manuel Esteling.

Hago saber: que por D. Antonio de Guinoa, vecino de Bilbao, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 1.º del mes do la fecha, à los nueve y media de su manana, una solicitud de registro pidicudo 8 pertenencias de la mina de

carbon llamada Elvira, sita en término comun del pueblo de Lacenca Caboalles, Ayuntamiento de Vil'ablino, sitio de reguera de paulon, y linda al E. tierra de Antonia Cuesta, S. prado de la misma, O. peña la graud.... y N. prado de Robledo y tierras de herederos de Santos Garcia; hace la designacion de las citadas 8 pertenencias en la forma siguiento:

Se tendrá por panto de partida el citado sitio de la reguera, desde él se medirán al E. 200 metros, al S. 100, al 0. 200 y al N. 100, levantando las correspondientes perpendical. diculares en los extremos de estas lineas quedará cerrado el perímetro

de las citadas pertenencias. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sia perjuicio de tercero; lo que so anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Go-bierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segua previenc el art. 24 de la ley de mi-

neria vigente. Leon 5 de Mayo de 1890.

P. L. Manuel Esteban.

(Gaceta del dia 10 de Mayo.) MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑORA: Ann siendo como es, la ordenacion de montes el fin supremo à que debe aspirarse en el tratamiento de la rioneza forestal. la Administración pública de dicho ramo cu España no ha podido encaminar todavia el servicio do su cargo hácia el logro de aquel ideal. La solucion del problema final de la dasogracia, por el profundo trabajo de observacion, experimentacion y cálento que requiere, siempre ha encontrado en la escasez del personal facultativo obstáculo insuperable, y siempre tambien la falta de trucciones que para el servicio de las ordenaciones de montes dicte la Seccion directiva de las mismas.

1.º Todo provecto de ordenacion constará de inventario v ordenacion

propiamente dicha.

° En el inventario se dará á conocer el estado legal, natural y forestal del monte, su tratamiento actual y sus conniciones extrinse-cas, expuesto todo con la posible concision y sin incluir otros datos que los que seau de verdadera uti-lidad para resolver el problema de que se trata, ni llegar al determi-narlos á un grado de precision incompatible cae el fin esonómico à que debe tender el proyecto.

3. La ordenacion propiamente dicha comenzara por establecer razonadamente las grandes divisiones del monte hasta llegar al cuartel, que será la unidad dasocrática, y cuya extension se cuidará de no reducir demasiado pr.ra evitar los inconvenientes de la multiplicidad de cortas dentro de un mismo monte.

El método de ordener transformacdo que se aplicará á los montes altos de las sierras de Segura y Cuenca y otros do abálogas condiciones que puedan designarse, comprenderà un plan general de aprovechamientos para todo el turno de transformacion, y otro especial para el primer período, si éste no pasase de doce años, o para una parte alicuota suya que pase de seis años en el caso contrario.

. El turno definitivo se ajustará à la cortabilidad técnica determinada directamente solo cuando el monte ofrezca condiciones marcadamente favorables para ello, y adoptando en los demás casos la atribuida à la especie que forme el vuolo por los forestales mejor reputados en el terreno de la ciencia

dasonómica.

6. Al proceder à la division en tramos se concederá preferente im-portancia á las líneas naturales del por auca a las sineas naturales del terreno y se considerará tolarable una diferencia que no paso del 20 por 100 en la productibilidad pesió-dica del monte.

Al calcular la posibindad para el turno de transformacion se tondrán en cuenta solo los praductos principales, á los cuales se les supondrà un crecimiento prudencial, dejando su investigacion directa para los casos en que pueda efectuarse con notoria prontitud y aplicando á la determinación de las existencias actuales aquellos procedimientos xilométricos que ninjor concilien el grado de exactitud pretendido con la brevedad y da economia.

8. La ejecucion del plan de ordenacion de cada cuartel tendrá lugar con arregio á planes anuales fielmente ajustados al especial, y divididos como este en tres partes correspondientes à los productos primarios, à los eccuodarios y à las mejoras incluyendo en los de los primeros años los productos de las cortas motivadas por el replanteo.

9. Entre les oil constancies que deberán especificarse en cada plan anual, se cuidarà de que lo sean muy particularmente la claso y localizacion de las cortas, y los sitios vedados al aprovechamiento de pas-

tos. 10 Toda ordenacion será revisada al terminar cada plan especial ó antes sin motivos do gravedad probada lo hicistan necesario, y al

terminar cada período, pudiendo medificarse por virtud de las primeras revisiones cuanto afecte al nuevo plan especial dentro del general de aprovechamientos adoptado, y este mismo plan general si la revision periodica pusiera en evidencia la necesidad de tan importante alteracion.

11. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á las

presentes bases.

Madrid 9 de Mayo de 1890.— Aprobadas por S. M.—El Daque de Veraguo.

REAL ORDEN

Ilmo. S.r: Examinado el proyecto de reparacion del puente sobre el rio Orvigo, en la carretera de Leon à Astorga, provincia de Leon.
Considerando la indole especial

de la obra, poco à proposito para que sea objeto de contrata, y la urgencia reconocida de proceder des-de luego á afectuar la reparacion.

Vistos los artícules 25 de ley ge-neral de Obras públicas y el 21 de la de Carreteras y 25 del reglamen-

to para su ejecucion;
S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su
nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, conforme con el dictamen emitido por la Seccion segunda de la Junta consultiva de Caminos, Ca-nales y Puertos, ha tonido a bien aprober el proyecto por el importe de su presupuesto de ejecucion ma-terial de 26.006 pesetas 97 centimos, y disponer se ejecute la obra desde luego por el sistema de administracion, con cargo al cap. 22, art. 2.°, del presupuesto vigente, considerándose comprendido en el importe del presupuesto que se aprueba, el credito de 5.000 pesetas concedido en 28 de Agosto de 1889.

De Real orden to digo à V. I. para su conocimiento y demás efec-tos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1890.

Veragua.

Sr. Director general de Obras publicas.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administracion subalterna de Hacienda de Murias de Paredes

Por ennyenir à los intereses del Tesoro, se arrienda en pública subasta las fincas que constituyen la enpellania titulada Nuestra Señora la Nuora, enclavada en este Avuntamiento, y cuyo acto tendrú lugar en esta Administracion, el dia 18 del corriente, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para que pueda tomar parte cemo licitador, todo aquel que le convenga y no se encuentre incapacitado por la ley. Murias de Paredes 8 de Mayo de

1890 .-- Julian M. Semprun.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

En los dias 17, 18 y 19 del corrinnte mes, tendra lugar en La Riva y casa del Teniento, como enoargado por el Ayantamiento, la recaudación de la contribución territorial, industrial y de subsidio de este Ayuntamiento, correspondien-te al 4.º trimestre del corriente año

y en los 8 días consecutivos ó sea hasta el día 27, la recaudacion voluntaria, durante los cuales y ante el mismo pueden hacor los contribuyentes efectiva su cuota, pues pasados que sean dichos periodos incurren los morosos en los recer-

gos de instruccion. Cebanico 10 de Mayo de 1890.— El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldia constitucional de Valverde Enrique.

Los dias 17 y 18 del mes corrien-te tendrá lugar la recaudación del cuarte trimestre de la contribucion territorial é industrial deseste Avuntamiento por el año corriente, en casa del encargado D. Silvestro Herreras y durante el período voluntario que marca la instruncion, concurrirán los contribuyentes á verificar el pago; advirtiendo que trans-curridos los plazos de recaudacion-voluntaria, incurrirán los moronos on los recargos consiguientes. Valverde Enrique 8 de Mayo de

1890.-El Alcalde, José Santos.

Alcaldía constitucional de Sahagun.

Por terminación del contrato con el facultativo titular que existe, el Ayuntamicato que tengo el honor de presidir, en sesion del dia 24 del corriente, acordo crear dos plazas de Médicos titulares para la asistencia de 200 familias pobres desde el próximo año económico de 1890 á 91 con la dotacion anual cada una de 750 pesetas pagades por trimes-tres vencidos de los fondos munici-

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes que han de tener y probar ocho años de práctica diri-jan sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 10 dias.

Sahagun 30 de Abril de 1890.-El Alcalde, Juan Florez Cosio.

D. Antonio Vazquez Cerezales, Alcalde constitucional del Ayuntamiento do Balbea.

Hago saber: que en las horas habiles de los dias 15, 16 y 17 del mes que cursa, estará abierta la recaudación en el local de costembre para la cobranza voluntaria para las contribuciones de territorial é industrial de este município, per-tenecientes al 4.º trimestre del ac-tual año económico de 1889 á 90; los contribuyentes que no concu-rran à satisfacer sus cuotas en los dias señalados podrán verificarlo en los diez primeros dias de Junio inmediato sin recargo alguno al tenor de lo prescrito on el art. 42 do la vigente instruccion de recauda-

Balboa Mayo 4 de 1890.—El Al-calde, Autonio Vazquez.

Alcaldta constitucional de Izaare.

Eu les dias 22, 23 y 24, del corriente tendra lugar la recaudacion voluntaria asi como también en los diez primeros dias del mes de Junio correspondiente al 4.º triouestre de este ejercicio de 1889 á 90, y por los conceptos de territorial é industrial correspondiento à este municipio, cuya recaudacion tendrá lugar en tas casas de costumbre, donde

permanecerá el recaudador, de nueve á dos de la tarde en los tras dias consecutivos.

Izagre á 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Jano.

Alcaldia constitucional de Villadangos.

La recaudacion voluntaria de la contribucion territorial é industrial de esto Ayuntamiento, del 4.º tri-mestre del presente año económico. tendrá lugar en la sala consistorial del mismo en los dias 18 v 19 del corriente mes desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde, por los concejales de esta corporacion; y en el mismo punto se recaudará tambien, despues, los dias que determina la instruccion, sin exigir recargo alguno.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de los contribuyentes. Villadangos 6 de Mayo de 1890.-El Alcalde, Germime Fuertes.

D. José Gonzalez, primer Tenionto Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarca

Hago saber: que la recaudacion voluntaria del cuarto trimestre de las contribuciones territorial è industrial de este término, se hallará abierta los dias 16, 17 y 18 del cor-riente de ocho de la mañana á las cinco de la tarde en el sitio de costumbre de esta localidad, donde los contribuyentes pueden concurrir à satisfacer sus cuotas.

Asimismo, se cobrarán las cuotas que no se realieen en dichos dias. en casa del encargado do la recaudecion, en Ambasmestas, durante los diez primeros dias de Junio proeximo, sin recargo alguno, pasado cuyo plazo, se devolveran a la Administracion, para que sean exigi-das por la via administrativa las cuotas que resulten en descubierto.

Vega de Valcarce Muyo 7 de 1890.—José Gonzalez.

Alcaldia constitucional de

Por acuerdo de la Corporacion y Junta de asociados del Ayuntamiento que se dice, ha de tener efecto el 18 del que rige y hora de las tres de su tardo en la sala consistorial la primera subasta del arrendamiento á la exclusiva de vinos, aguardientes en general y de car-nes frescas y saladas, tan solo de aquellas destinadas à la venta. El pliego de condiciones estará expuesto desde esta fecha en esta Secrotaria.

Villarejo 12 de Mayo de 1890.— El Alcalde, Mariano Fernandez Balbuena Gironda.

Alcaldía constitucional de Hospital de Órvigo.

Acordado por este Ayuntamiento el arricudo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre el vino y aguardientes y por separado el de las carnes frescas para el próximo año económico, se pone en conocimien-to del publico á fin de que los que deseen formar parte en la subasta. se presenten en in casa consistorial de esta villa, cuyo primer remato tendra lugar el dia 18 del corriente y hora de las tres de su tarde, bajo el tipo de 5.450 pesetas, correspondiendo al arriendo de carnes 200 pesetas, y bajo las condiciones que se expresan en el pliego que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, para cuantos descen verlo y enterarse de él.

rarse de ci. Hospital de Órvigo á 7 de Mayo de 1890.—El Alculde, José Domin-

î.

Alcaldia constitucional de Gallequillos,

Fijadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1888-89, se halian expuestas al público por término de 15 dies en la Secretaria del mismo, à los efectos del parrafo 3.º del art. 16i de la ley organica municipal vigente.

Galleguillos 6 de Mayo de 1890.-El Alcalde, Inocencio Torbado

Alcaldia constitucional de Castrillo de la Valduerna.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó adminis-tren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendra por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del pre-

sente ejercicio. Se advierte que no se hará tras-lacion alguna de dominio si no se cumple con lo provenido en el articulo 8." de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título è documento an que conste la trasmison y el pago

de los derechos correspondientes. Castrillo de la Valduerna 25 de Abril de 1890.—El Alcalde, Jerónimo Lopez.

Terminado por el Ayuntamionto y Junta pericial el apóndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1890-91. so halla de manificato y expuesto al público en las Secretarias respectivas por término de 8 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes que en el figuren puedan bacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Pajares de los Oteros Laguna de Negrillos Gradefes Galleguillos. La Vega de Almanza

JUZGADUS

Cédula de notificacion.

En juicio verbal de faltas, contra Audres Suarez, Agustia Cubillo y otros sobre lesiones à Iluminado Rey, se dicto la siguiente «Sentencia.—En la cindad de Leon

á 15 de Abril do 1890, el Sr. D. Ignacio Maria Lazaro, suplente Juez municipal de la misma. Visto el D. Tomás Acero y Abad, Juez de

precedente inicio verbal de faltas contra Agustin Cubillos Quintana, de 21 años, soltero, jornalero, hijo de Esteban y de Manuela, Gonzalo Celemin Valle, tambien soltero, jornalero, de 20 años, hijo de Benito y Froliana, con antecedentes penalos; Jacinto Guerra Diez, conocido por Tirso, del mismo estado y pro-fesion, de 20 años, hijo de Francisco y Florentina, todos sin instruccion, naturales y domiciliados en esta poblacion, representados por la menor en que se encuentran por el curador ad-liten que se les nombró en el acto del julcio D. Juan Gonzalez, y Andres y Antonio Suarez que por no haber comparecido se siguió el juicio en su rebeldia, sobre lesiones á lluminado Rey, siendo parte el Ministerio público, por anto mi Secretario dijo:-Resultando: que instruidas diligencias sumarias en el Juzgado superior en averi-guacion de las lesiones que sufrió fluminado Rey la noche del 9 de Marzo último, fueron remitidas á este Juzgado para continuarlas en juicio de faltas, por haber curado las lessones à los siete dias, en cuya virtud fueron convocadas las partes para celebrar el correspondiente juicio, con citacion de los testigos: hechos probados.—Resultando: que celebrado el correspondiente juicio, con asistencia solamente de tres denunciados y en rebeldia de Andrés y Antonio Suarez, al que tampoco compareció el lesionado fluminado Rey, se ha venido a demostrar que en la tarde del 9 de Marzo último los cenunciados Agustín Cubillos, Gonzalo Celemin, Jacinto Guerra y Andrés Suarez, maltrataron à Iluminado Rey, causándole lesiones que necesitaron de asistencia facultativa para su curacion, durante siete dias; heches probades .-- Considerando: que los hechos estima-dos probados constituyon la falta de lesiones comprendida en el artículo 602 del Código penel, conforme al qual deben ser corregidos los donunciados, responsables de tales lesiones, teniendose on cuenta el abuso de superioridad por parte de los agresores, sitio y hora del suceso, para la imposición de la peua.-Considerando: que la responsabilidad criminal lleva consigo la civil por la indemnizacion de daños y perjuicios.-Visto el articulo citado y demás de aplicacion general y de conformidad con el dictámen Fiscal, - Fallo: que debo condenar y condeno al Agustin Cubillos, Gonzalo Celemio, Jacinto Guerra y Andrés Suarez, á la pena de treinta dias de arresto menor cada uno, indemnizacion de 14 pesetas al lesionado Iluminado Roy, solidariamente y en las costas por iguales partes ó à la pena subsidiaria enso do insolvencia.

Asi definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma el ex-presado Sr. Juez municipal suplon-te, ejerciendo audiencia pública de que yo Secretario certifico.-Ingacio Maria Lazaro .-- Enrique Zotes. »

Y para insertar en el Bolgrin oficial de la provincia para que sirva do notificacion en forma al lesionado Ilumiuado Rey y al denunciado Andres Suarez, de ignorado paradero, firmo la prosente en Leon à 24 de Abril de 1890.-El Secretario. Eurique Zotes.

1.º intancia de Astorga y su par-

Por el presente sagundo edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho à la mitad de los bienes reservables del patronato laical que en 3 de Octubre de 1670, fundaron en el pue-blo de Antoñan del Valle Roque Prieto y su mujer Ines Martinez, vecioes que tueron de dicho Antonan, con el cargo de 132 misas, mandando se agregase á otro ani-versario que habian fundado en 10 de Enero del mismo año con el cargo de 24 misas sobre varias fincas de su propiedad, sitas en dicho Antoñan; llamando en primer término al Lic. Juan Rodriguez, cura de Morál, como Capellan para la aplicacion de dichas misas y disfrute de bienes; y en segundo à Roque Prieto, su sobrino, para el caso da que se ordenase de misa; y despues del fallecimiento de éstos, que sucedierau en dicho patronato o aniversario, sus parientes más próximos, siando preferidos los cléricos de orden sacro: Nombrando por patronos al cura de Antoñan, á los Mermos de la Alcoldia y de la fortaleza de la obispalia de Antoñan, cuyo patronato se halla vacante por muerte de D. Patricio Martinez, su último Capellán, ocurrido en 80 de Diciembra de 1885, el cual lo venia disfrutando desde el 29 de Mayo de 1820 en que tomó posesion; en cuya mitad de bienes sucedió Casilda Martinez Miguelez, su heredera, por quien se acudió al Juzgado en 9 de Febreia de 1886, haciendo esta manifestacion, presentando la partida de defuncion del D. Patricio, su testamento y copia de la fundacion: llamados por edictos á los que se cre-yeran con derecho á la mitad reservable de dichos bienes acudieron al JuzgadoManuel Prieto Gonzalez, vecino de Autoñan, reclamando todos los bienes, y al segundo edinto lo verifico D. Juan Sevillano, cura da Quintanilla del Valle, haciendo igual reclamacion en concepto de Capellan; y posteriormente se presentaron tambien Teresa Martinez Rubio, viada, vecina de La Bañeza, bermana del último Capellan y ntros vecinos de Santa Colomba, acompañando todos las partidas bautismales y demás documentos que tuvieron por conveniente, y con fecha 20 de Octubro de dicho año se sobreseyó en dichos autos con las reservas necesarias.

En este estado por Manuela Pacios Martinez, vecina de La Bañeza, hi-ja de la Teresa, representada por turno de pobres, por el Procurador D. Leoncio Nuñez, se acudió con escrito al Juzgado, solicitando se la declare con derecho á la mitad reservable do los biones de dicho patrono con las rentas producidas desde la muerte del último poscodor, previa la oportuna conmutacion de cargas entre todos los participes de los bienes de la fundacion, y sin perjuicio de reclamar la otra mitad de la D. Casilda Martinez. como parienta más próxima de los fundadores, per hallarse en séptimo grado civil en línea colateral con el fundador Roque Prieto, representando à su madre Teresa; hubiéndose presentado tambien en autos. dentro del periodo del primer edicto el Manuel Prieto Gonzalez, vecino de Antoñan, representado por el Procurador D. Mannel aliguelez Santos, como pariente más proximo

del fundador, para hacer uso de su derecho: para que dentro del termino de 2 meses á contar desde la publicacion de este segundo edicto en la Gaceta de Madrid, Boleriy oficial de la provincia y demás que se fijen en Antonan v esta ciudad acudan aute este Juzgado por medio de Procurador debidamente autorizado á deducir el derecho que creyeren asistirles, apercibidos que de no hacerlo les parara el perjuicio que haya lugar; pues asi astá neordado en providencia de esta fecha.. Astorga 26 de Abril de 1890.

Tomas Acero. - Por su mandado. José Rodriguez de Miranda.

Don Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Por el presente hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 3I de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instruccion el día 23 del corriente á las dicz de sa mana, al sorteo de los 6 vocales. que bajo la presidencia del que suscribe, y en concepto de mayores contribuyentes, 4 por territorial y 2 por industrial, han de constituir la junta de este partido para la for-macion de las listas de jurados correspondientes al mismo.

Dado en Ponferrada à 8 de Mayo de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano. -Por su mandado, Faustino Mato.

Don Tomás Acero y Abad, Juez de instruccion de esta ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que á las once do la mañana del dia 17 del corriente mes, se procederá al sorteo de los seis contribuyentes que han de fi-gurar como Vocales de la Junta de partido à que se reflere el articulo 31 de la ley del Jurado.

Lo que se hace público por medio del presente, para que puedan concurrir à dicho acto las personas à quienes conviniere.

Dado en Astorga à 6 de Mayo de 1890.—Tomás Acero.—El Secreta-rio de gobierno, Pélix Martinez,

ANUNCIOS OFICIALES.

Distrito universitario de Oviedo.

1.4 ENSEÑANZA.

RECTIFICACION.

Entro las escuelas anunciadas para su provision por concurso en virtud de edicto de este Rectorado fecha 10 de Abril último, aparece In clemental de niñas de Navelgas, en Tinco; y habiendo obedecido la inclusion de esta plaza en dicho anuncio á un error material, toda vez se lialla actualmente servida en propiedad, se hace presente à las maestras aspirantes á los efectos oportunas.

Oviedo 7 de Mayo de 1890 .- El Rectur. Félix de Arambura.

Imprenta de la Diputación provincial